

SANTA ROSA, 24/02/2021

VISTO:

El Expte. N° 13882/2020, caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA POR CORREO ELECTRONICO (INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - SEMPRE)", y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes con la denuncia realizada a través del correo electrónico de esta Fiscalía, contra el SEMPRE en la que se denuncia el incumplimiento de una sentencia judicial por parte de SEMPRE, dictada en la causa "PIATTI EDUARDO C/INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL -SEMPRE Y OTROS S/Amparo", Expte. N° 102.553", sentencia que condenó *"a brindar la cobertura del costo derivado del Hogar de Ancianos en los términos y con los alcances dispuestos en los considerandos"*.-

Que por correo electrónico esta Fiscalía informó al denunciante que sin perjuicio de la continuidad de la vía judicial específica por su parte para exigir el cumplimiento de la sentencia, esta FIA iniciaría la investigación pertinente.

Que requerido informe al SEMPRE, sobre la situación planteada, a fs.6/26, el Coordinador General del Instituto de Seguridad Social negó los hechos denunciados, informó sobre el alcance de la sentencia oportunamente dictada y sobre los procesos e incidentes judiciales pendientes a la fecha de la denuncia.-

Que a fs.27 se requirió con fecha 6/01/21 por correo electrónico al denunciante informe la situación actual respecto al hecho denunciado.-

Que el denunciante a fs. 30 informó que *"la justicia hizo lugar a la medida cautelar que se presentó y ordenó a SEMPRE que cumpla con la sentencia de la Cámara de Apelaciones que le ordena cubrir los costos derivados del hogar de ancianos, al día de la fecha la obra social se encuentra cubriéndolo pese a haber presentado un recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria que hizo lugar a la medida cautelar..."*.-

Que reseñado lo anterior, cabe señalar que este Organismo ha sostenido reiteradamente que las cuestiones suscitadas en torno a peticiones, reclamos y recursos en el marco de expedientes administrativos, y los actos que en consecuencia se dicten, son facultad propia de autoridad competente interviniente en los respectivos procedimientos, y los posibles errores, diferentes interpretaciones o disconformidad del administrado a su

respecto, encuentran su cauce oportuno en los remedios y recursos previstos en las normas de forma aplicables a cada.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde proceder al archivo de las actuaciones.-

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6 de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

**E L FISCAL GENERAL DE
LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
R E S U E L V E:**

Artículo 1º.- Archivar las presentes actuaciones, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial. Notifíquese al denunciante.-

RESOLUCION Nro.86 /2021.-

///